

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Jueves 3 de Julio de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 148

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quincuagésimo-Séptima Sesión de la
Asamblea Nacional Constituyente
(Continúa) 1961

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos del Club Deportivo de Caza,
Tiro y Pesca de Nicaragua 1963
Reformas a Plan de Arbitrios de Muni-
cipalidad de Diriamba, Departamento
de Carazo 1968

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

Ampliase en Presupuesto General de
Gastos Partida para el Banco de la
Vivienda de Nicaragua 1969
Ampliase en Presupuesto General de
Gastos Partida en Ramo de Presiden-
cia de la República y Jefatura del
Ejército 1969

MINISTERIO DE DEFENSA

Confírese Grado de Mayor General del
Ejército Nacional a Generales José G.
Guillén M. y Julio Gutiérrez R. 1970
Asciéndese a Rango de Capitanes a
Tntes. Juan F. Fajardo y Didiler Gui-
do H. 1970
Incorpórase a la G.N. a Sra. Dora Ti-
jerino N. 1971

Extiéndense Cédulas de Montepíos a
Sras. Soledad Alvarez N. y Sigolena
vda. de Pichardo 1971
Suspéndense hasta Segunda Orden Va-
rias Pensiones de Montepío e Invá-
lido 1971
Cancélanse Varias Pensiones de Monte-
pío por causa de Muerte 1971
Extiéndense Pensiones de Montepío e In-
válido a Sres. Manuela Vargas G.
y Carlos Ríos G. 1972
Extiéndese Cédula de Inválido a Sr.
Emilio Pérez S. 1972

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Reajuste de Tarifa de Ruta
Managua-San Rafael del Sur-Masacha-
pa-Pochomil 1972
Ruta Urbana No. 10 solicita Reestruc-
turación en sus Recorridos 1973

SECCION JUDICIAL

Remates 1973
Títulos Supletorios 1974
Citación a Accionistas de Fomento de
Inversiones Rentables, S. A. 1976
Solicitud Cancelación del Registro de
Nombre Comercial "Escuela Radio-
fónica-Sistema R.C.N." (Radio Cató-
lica) 1976
Cancelación Registral solicitada por Sra.
Amalia García 1976
Índice de "La Gaceta" (Continúa) 1976
Indicador de "La Gaceta" 1976

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-SEPTIMA SESION
DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE

(Continúa)

lizados, de manera que en eso me sumo a la
moción del doctor Fonseca Talavera. En el
Artículo 20, ordinal 1) habla de América Cen-
tral, yo entiendo que ya la terminología que
usamos aquí en nuestros países es "Centro-
américa", que es la palabra que representa
una realidad histórica y no solamente una

realidad puramente geográfica, América Cen-
tral es una cosa más amplia que tiene una
exclusividad geográfica, o mejor dicho una
ampliación geográfica; en cambio, Centro-
américa sí, porque es la palabra histórica, es
la República Federal de Centroamérica, y yo
creo que nosotros nos estamos refiriendo pre-
cisamente a estos países de Centroamérica y
debemos usar la palabra que hemos usado
siempre. Recientemente la Academia Salva-
doreña ha enviado a la Academia Nicaragüen-
se, una solicitud para que las Academias de

la Lengua de Centroamérica, se pronuncien sobre el nombre que se le debe dar a estos países, y todos han dicho que debe llamarse "Centroamérica". De manera que yo creo que esa es la palabra histórica que debemos poner en lugar de América Central. Prosiguió expresando: En el Artículo 20, ordinal 4), es una cuestión de redacción, pero es importante porque la Constitución dice, que el idioma nuestro es el Español y hay que poner las cosas en el idioma nuestro de acuerdo no sólo con la ortografía sino con todo lo demás de la Gramática, y aquí dice en el Artículo 20, "La nacionalidad nicaragüense se pierde, 1), Por naturalización; 2) Por cancelación; 3) Por ausencia voluntaria del nicaragüense; y después dice, 4) Los naturalizados que cometen traición a la Patria"; entonces no podemos decir la nacionalidad nicaragüense se pierde; 4) "Los naturalizados", es un error, había que decir "4) Por cometer los naturalizados traición a la Patria y propagar doctrinas e ideologías políticas... etc."; es para que haya concatenación gramatical. Después, en el Artículo 22, nosotros en el proyecto conservador establecimos un artículo definiendo los derechos propios de los nicaragüenses, porque se habla de deberes de los nicaragüenses en el Artículo 22 y no establecemos los derechos; aquí parece que los nicaragüenses, de acuerdo con la Constitución, no tenemos derechos, sólo deberes, nosotros establecimos un artículo que dice: "Son derechos propios de los nicaragüenses: Residir en Nicaragua, en consecuencia, no podrán ser expatriados ni impedidos de ingresar al país por falta de visa o de documentación o cualquier otro pretexto, siempre que conste fehacientemente en cualquier forma su nacionalidad nicaragüense". Es ridículo Señor Presidente, que un belga o un español puedan entrar a Nicaragua sin visa, y un nicaragüense para poder entrar a su propia patria, necesite que tenga una visa del Cónsul de Nicaragua en el exterior; es decir, que los nicaragüenses estamos en condición de inferioridad en relación a extranjeros con los cuales hay tratados para que se supriman las visas. De manera que yo creo que debemos sentar como una base de derecho de los nicaragüenses, que cualquier nicaragüense puede regresar a su patria sin necesidad de que le estén visando su pasaporte, porque por algo es nicaragüense, y si él prueba que es nicaragüense, tiene derecho a vivir en este país, ese es uno de los derechos fundamentales de la persona humana. "2) Ser preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos y trabajos del Estado y de las Municipalidades. 3) Recibir la ayuda del Estado para su educación y para el desarrollo de sus aptitudes y capacidades en los casos y en la forma que la ley determine". Esto no es más que un artículo que ya existe en la actual Constitución en el Artículo 78,

pero que nosotros lo ponemos aquí como un derecho de los nicaragüenses; y, "4) Los demás que las leyes les otorguen en razón de su calidad de nicaragüenses". De manera que esas son las mociones que yo me permito presentar en relación con el Título II.

El honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo, quien expresó lo siguiente: Señor Presidente: Yo noto una pequeña omisión en el Artículo 17, cuando dice: "Son naturales los nacidos en el territorio de Nicaragua. Exceptuáanse los hijos de extranjeros al servicio de su Gobierno, salvo que el nacido se inscriba como nicaragüense en el Registro Civil, por la voluntad de cualquiera de sus progenitores". No me parece congruente porque si hay alguna discusión entre el padre y la madre, puede cualquiera de ellos llegarlo a inscribir como nicaragüense, pero como pudiera ser que cualquiera de estas personas hubiese fallecido o se hubiere ido del país, y alguna de ellas quede aquí, entonces yo propongo que el artículo se lea así: "Exceptuáanse los hijos de extranjeros al servicio de su Gobierno, salvo que el nacido se inscriba como nicaragüense en el Registro del Estado Civil, por la voluntad de cualquiera de sus progenitores que ejerzan la patria potestad, y mientras aquél sea menor de edad", y después seguir "o por la propia dentro de los 3 años posteriores al cumplimiento de los 18 años"; porque puede haber una discusión en quién ejerce la patria potestad, si el padre o la madre, es lógico, conforme las leyes de Nicaragua ejerce la patria potestad el padre de los menores, pero puede la madre querer llegar a inscribir como nicaragüense, para traerlo al fuero de su Nación y entonces eso no es lógico, pero si el padre hubiere fallecido, entonces ya lleva la salvedad, para aquél que ejerza la patria potestad en ese momento.

Seguidamente intervino el honorable Diputado doctor Salvador Castillo, manifestando: Señor Presidente: Con el honorable Diputado Morales, he discutido el Capítulo de Nacionalidad, y llegado a un acuerdo pero como el tiempo quizás no sea suficiente para presentarlo sólo uno de nosotros, nos hemos dividido las mociones que vamos a presentar. Casi todas se refieren a que nosotros no creemos que sea justo ni conveniente que un extranjero, por el hecho de residir, no importa que sea español o latinoamericano por ejemplo, adquiera la nacionalidad nicaragüense si no lo desea; tal como está redactado, tiene que optar por ella. Si un nicaragüense se va del país y se hace ciudadano francés por ejemplo, por el solo hecho de venir a Nicaragua ocho días sea nicaragüense y goce de los derechos de nicaragüense, y luego se vaya y siga siendo francés. Creemos que debe renunciar, para ser nicaragüense, a la naciona-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de la Gobernación****ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO DE
CAZA, TIRO Y PESCA DE NICARAGUA**

Reg. No. 4131 — R/F 26871 — ₡ 1,072.00

"Nº 12

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con el Decreto Legislativo número 670, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 64 del 17 de Marzo de 1975 y por medio del cual se le otorga Personalidad Jurídica a la entidad denominada "CLUB DEPORTIVO DE CAZA, TIRO Y PESCA DE NICARAGUA".

Acuerda:

Unico.—Aprobar los Estatutos de la entidad denominada "CLUB DEPORTIVO DE CAZA, TIRO Y PESCA DE NICARAGUA", los que íntegra y literalmente dicen:

Julio Cardenal Caldera, Secretario del Club Deportivo de Caza, Tiro y Pesca de Nicaragua, y Orestes Romero Rojas, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con autorización para cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua,

C E R T I F I C A N :

Que de la página una a trece del Libro de Actas de la Asamblea General de Socios de la Entidad: "Club Deportivo de Caza, Tiro y Pesca de Nicaragua", se encuentra el Acta Constitutiva, que literalmente dice:

"Acta Número Uno.—En la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la noche del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en casa del señor Ismael Reyes I., se reúnen los señores Ismael Reyes I., Fidel Saballos, Julio A. Cardenal, Roberto Waikay C., Javier Cardenal V., y Harry Wheelock, todos ellos casados, empresarios, mayores de edad y de este domicilio, previa invitación que se les cursó con el objeto de cambiar impresiones acerca de la necesidad de crear un Club, que les agrupe tanto a ellos como a todos aquellos que en una u otra forma deseen participar en un ambiente de camaradería a través de esta unión, nacida de hecho para dedicarse en forma definitiva a la promoción y a la conservación de la fauna, la caza y la pesca deportiva así como al tiro al blanco. Conocidos los motivos,

Acuerdan:

Primero: Adoptar la siguiente resolución: Considerando que: es conveniente unir los esfuerzos individuales para proporcionar a los que se dedican a los deportes de la caza, pesca y tiro al blanco un lugar sano, de recogimiento y esparcimiento, que permita al mismo tiempo crear lazos fraternales entre los mismos. Considerando que: el abuso de parte de muchas personas, individuales o colectivamente está conduciendo a la extinción de algunas especies necesarias para la protección del medio ambiente y de recursos renovables, lo que hace necesario una colaboración estrecha con las autoridades de Gobierno para evitarlos, Acuerdan: Crear un Club Deportivo de Caza, Tiro y Pesca de Nicaragua como una Asociación Deportiva y de Recreo sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Managua, de duración indefinida y con patrimonio capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, y ajena a toda actividad política y religiosa.

Segundo: Aprobar el Proyecto de Estatutos presentado por los señores Don Ismael Reyes I., y Doctor Orestes Romero Rojas, en la siguiente forma:

ESTATUTOS**Capítulo Primero:**

De los fines y Actividades del Club Deportivo de Caza, Tiro y Pesca de Nicaragua.

Arto. Primero.—El Club Deportivo de Caza, Tiro y Pesca de Nicaragua es una Asociación Deportiva y de Recreo, sin ánimo de lucro, ajena a actividades políticas y/o religiosas, con domicilio en la ciudad de Managua, de duración indefinida y con patrimonio propio de adquirir derecho y contraer obligaciones;

Arto. Segundo.—El Club Deportivo de Caza, Tiro y Pesca de Nicaragua que en lo sucesivo podrá ser identificado o conocido como Club Deportivo, tiene como finalidad fomentar el ejercicio de los deportes de la Caza, Tiro y Pesca y afines, estrechar las relaciones de las personas que a estos se dediquen y velar por la conservación de la fauna y la flora y la preservación del balance ecológico;

Arto. Tercero.—En la consecución de sus fines el Club podrá realizar toda clase de acto, contrato o gestión ante las autoridades competentes, efectuar sus bienes y en especial:

- 1) Establecer filiales dentro o fuera de la República;
- 2) Adquirir bienes inmuebles a cualquier título o causa para el solaz de sus asociados y práctica de los deportes y establecimientos de viveros y cotos de caza;
- 3) Propiciar concursos y certámenes, locales y nacionales y participar en eventos internacionales;
- 4) Fomentar los deportes de la caza, tiro y pesca y otros afines entre la juventud nicaragüense;
- 5) Establecer relaciones con Clubes o Asociaciones de otros países, formar Federaciones o Confederaciones e intercambios y reciprocidad con los mismos para beneficio de sus asociados;
- 6) Velar porque cumplan las leyes, regla-

mentos y disposiciones que se dicten sobre la caza y la pesca y en especial para la conservación de las especies a fin de evitar su extinción, así como también las relativas a la veda que se determine ya sea en tiempo o zonas, cooperando para tal efecto con las autoridades gubernamentales y en especial con el Ministerio de Agricultura;

- 7) Procurar la importación y su venta al costo a los asociados, de los medios e instrumentos necesarios para el deporte de la caza, tiro y pesca y otros deportes afines;
- 8) Solicitar al Congreso de la República y a las autoridades competentes la promulgación o emisión de Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas para la protección, conservación y desarrollo de la fauna y flora nicaragüense; y
- 9) En general cualquier otra actividad que la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados estimen convenientes para realizar sus fines.

Capítulo Segundo

De los Asociados. Sus derechos y Obligaciones

Arto. 4º—Habrán tres clases de asociados: a) Accionistas; b) Concurrente; c) Honorarios.

Arto. 5º—Son asociados accionistas, las personas que fueren dueñas de una o más acciones del Club, previa solicitud aceptada conforme las disposiciones de estos Estatutos. Los fundadores que han suscrito acciones o firmado llamamientos, no requieren de estos requisitos, necesarios para los que las suscriban o adquieran con posterioridad. La adquisición de una acción o cualquier título o causa por persona ajenal al Club, no la transforme ni la hace asociado accionista.

Arto. 6º—Son asociados concurrentes, los que la Junta Directiva aceptare como tal, previa solicitud hecha por el interesado por escrito y apadrinada por dos asociados que estén solventes con el Club. La solicitud deberá ser aceptada por mayoría de votos, emitidos secretamente. Al rechazar una solicitud la Directiva no está obligada a expresar causas; y esta no podrá ser presentada nuevamente sino hasta dentro de 6 meses.

Arto. 7º—Serán asociados honorarios, las personas que por relevantes méritos en beneficio de la Asociación, a los deportes que fomenta o ejecutorias en bien de la humanidad merezcan este reconocimiento por la Junta Directiva.

Arto. 8º—Son derechos de los asociados:

- a) Disfrutar de todas las facilidades y servicios que tenga a su disposición el Club, sólo, con sus familiares o amistades en la forma que determine el Reglamento;
- b) Participar en las actividades y eventos deportivos que el Club organice y en

aquellos en que el Club intervenga como entidad;

- c) Recibir las publicaciones oficiales del Club, de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas; y
- d) Los asociados accionistas y solventes tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y tendrán derecho a tantos votos como acciones posean. Podrán elegir y ser electos de conformidad con estos Estatutos, más no podrán hacerse representar por poder en las Asambleas Generales ni en ningún caso en que se tenga que hacer uso del voto.

Arto. 9º—El Club expedirá a cada uno de sus miembros la insignia del Club, el Carnet de identidad y el Diploma en que conste su calidad, los cuales serán refrendados por el Presidente y el Secretario.

Arto. 10º—El sufragio o derecho de votar y optar a ser electo para integrar cargos de la Junta Directiva corresponde única y exclusivamente a los asociados accionistas.

Arto. 11º—Para ejercer los derechos tanto los asociados accionistas como los concurrentes, deberán estar al día en sus cuotas, entendiéndose por tal, el entero de la cuota del mes que antecede.

Obligaciones:

Arto. 12º—Son obligaciones de los asociados, tanto accionistas como concurrentes:

- a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y acuerdos que emita la Asamblea General de asociados o su Junta Directiva;
- 2) Velar por los intereses del Club y cuidar de los bienes e implementos del mismo, pagando los daños que por descuido, imprudencia o negligencia ocasionen;
- 3) Pagar puntualmente las cuotas del Club y cualquier otro adeudo en que incurran, así como el crédito de que hayan hecho uso, el cual deberá ser cancelado durante el mes siguiente;
- 4) Cumplir fielmente las disposiciones que dicten las autoridades con relación a la conservación de las especies animales y de manera especial las leyes de veda y velar porque estas se cumplan, informando a las autoridades correspondientes.

Arto. 13º—Son obligaciones de los asociados accionistas activos:

- 1) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales;
- 2) Aceptar y desempeñar las comisiones o cargos para los cuales sean nombrados y electos, salvo impedimento justificado.

Arto. 14º—La calida de asociado se pierde:

- 1) Por renuncia;
- 2) Por muerte;
- 3) Por separación decretada por la Junta Directiva basada en la consideración razo-

nable de que su presencia es dañina para los intereses del Club;

- 4) Por negarse a cumplir los acuerdos de la Asamblea o Reglamentos, prácticas incompatibles con las leyes que regulen la caza, la pesca y demás deportes afines;
- 5) Por el rezago de cuatro cuotas consecutivas o negarse a enterar las extraordinarias aprobadas por la Asamblea.

En estos casos, el pago de las cuotas le reabilita en su calidad de asociado.

Arto. 15º.—En el caso del numeral 3) del Arto. que antecede, deberá oírse de previo al asociado. La resolución podrá ser apelada en la Asamblea General ordinaria de asociados siempre y cuando se mantengan al día en sus cuotas.

Capítulo Tercero

De la Asamblea General de Asociados

Arto. 16.—La autoridad suprema del Club, radica en la Asamblea General que estará constituida por los asociados accionistas.

Arto. 17.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año en el mes de Enero y extraordinariamente cuando para el efecto sea convocada por la Junta Directiva.

Arto. 18.—La Asamblea General se reunirá siempre que la Junta Directiva la convoque, sea por iniciativa propia o por solicitud escrita de ocho (8) asociados accionistas. En uno u otro caso, la Directiva hará la convocatoria en la forma que lo establezca el Arto. siguiente de estos estatutos, expresando el objeto de la sesión pero si la Directiva se negare a hacer la convocatoria no obstante el requerimiento indicado, los asociados la harán de la manera establecida.

Arto. 19º.—La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por medio de aviso en cualquiera de los diarios que circulan en el país con ocho (8) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea haya de verificarse; dicha Asamblea no podrá constituirse sin la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas. Si no hubiere quorum, se procederá a la segunda convocatoria dentro de ocho días y se llevará acabo con el número de accionistas que concurran teniendo sus resoluciones plena validez. La resolución de la Asamblea General Ordinaria se formará con la mitad más uno de los votos de los asociados presentes.

Arto. 20º.—Las convocatorias tanto para Asamblea General Ordinaria como extraordinaria deberán publicarse en un diario de la localidad y enviarse a los asociados por medio del correo.

Arto. 21º.—La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de asociados se llevará a cabo el día, hora, fecha y en el lugar que fije la Junta Directiva siempre y cuando

se publique en un periódico de la localidad en la convocatoria se indicará el objeto de la sesión y no podrá tratarse otro asunto que el indicado.

Arto. 22º.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o improbar la Memoria Anual de la Junta Directiva;
- b) Aprobar Reglamentos que sean de interés para el Club;
- c) Fijar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cuotas extraordinarias de los asociados;
- d) Elegir a los miembros de la Directiva que corresponda renovar, según el número y calidad de las acciones;
- e) Aprobar o improbar los presupuestos y erogaciones extraordinarias que le someta la Junta Directiva;
- f) Decidir la venta o gravámen de bienes inmuebles;
- g) Aprobar o improbar los Estados Financieros anuales que le presente la Directiva;
- h) Acordar el aumento de capital social, la calidad de las acciones y la serie de las mismas;
- i) Resolver acerca de la disolución y liquidación del Club o su fusión con otra entidad similar, y
- j) Acordar la reforma de los presentes Estatutos.

Arto. 23.—La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales. Cuando los miembros de la Junta Directiva no concurren a presidir las sesiones ad-hoc, quienes se encargarán de dirigir la sesión serán los asociados que la convocarán y harán cumplir las resoluciones que se adopten por intermedio del Gerente.

Arto. 24º.—El Presidente de la Junta Directiva o el que le sustituya dirigirá las sesiones de la Asamblea, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra.

Arto. 25º.—El presidente podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los asociados cambien impresiones y traten de ponerse de acuerdo sobre cualquier asunto en discusión.

Arto. 26º.—Las resoluciones que adopte la Asamblea, serán por simple mayoría salvo las que se refieren al Arto. 22 en que será necesario los $\frac{2}{3}$ de los votos presentes en esa sesión. Las votaciones serán secretas. Ninguna persona podrá representar a más de un asociado. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 27º.—Resuelto un asunto por una Asamblea, este no podrá tratarse en otra sesión, si no es incorporado en la Agenda y distribuida con la citación.

Capítulo Cuarto De la Junta Directiva

Arto. 28º—La dirección del Club estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete miembros que se denominan: Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y dos Vocales.

Arto. 29º—Los directivos serán electos por la Asamblea General y durarán en sus funciones dos años. Los miembros directivos podrán ser reelectos en sus cargos. En la Junta Directiva estarán representados los tenedores de acciones en la siguiente forma: 4 Directores, serán elegidos por los propietarios de acciones con valor de \$5,000.00 y 3 por los dueños de acciones con valor de \$1,000.00 tanto uno como otro podrán proponer para cargo de Director a propietarios de acciones del otro valor.

Ambas elecciones tendrán lugar en la misma sesión de Asamblea. Las acciones de 5000 darán derecho a 5 votos y las de 1000 a un voto.

Arto. 30º—Las vacantes que ocurran serán llenadas por la Junta Directiva, por el tiempo que falte hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Arto. 31º—La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por tres de sus miembros, no pudiendo sesionar con menos de cuatro Directores. De cada sesión se levantará un acta fiel en que consten los asuntos tratados, la cual será autorizada con las firmas del Presidente y Secretario.

Arto. 32º—Las resoluciones de la Directiva se adoptarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada directivo.

Arto. 33º—La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política del Club y dirección del mismo, tendrá amplias facultades de administración y en especial las siguientes sin que sean taxativas:

- a) Vigilar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, de los Reglamentos y de las demás resoluciones y disposiciones que se acuerden;
- b) Exonerar del pago de cuotas y suspender en sus derechos a los asociados que se ausenten de la República por un período no mayor de seis meses, si así lo solicitan previamente por escrito a la Directiva;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General;
- d) Nombrar entre los asociados las comisiones que crea oportunas;
- e) Nombrar y renovar al Gerente y fijarle sus funciones y atribuciones;
- f) Mantener inventario perpetuo al día de existencias y valores, propiedad del Club;
- g) Acordar la participación del Club en con-

- h) Acordar y resolver otros asuntos que no señalen estos estatutos;
- i) Otorgar los poderes necesarios y que estime convenientes.

La Junta Directiva, tendrá amplias facultades para resolver cualquier asunto que no esté estipulado en estos estatutos así como también para interpretarlos lo mismo que los Reglamentos que se emitan, dando cuenta a la Asamblea Ordinaria en sus sesión inmediata. Si por cualquier causa no fuere posible convocar a la Asamblea General de asociados para renovar a los Directores cuyos términos llegaren a su vencimiento, la Junta Directiva continuará en sus funciones tal como estuviere estructurada con la obligación de convocar a la Asamblea tan pronto como cesen las causas perturbatorias.

Los Directores no pueden tomar acuerdos o resoluciones sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme a estos Estatutos.

Del Presidente

Arto. 34º—El Presidente es el representante legal del Club, teniendo además las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c) Autorizar el movimiento de fondos del Club, mancomunando su firma con la de otro Director.

A falta del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente con las mismas facultades.

De los Vocales

Arto. 35º—Habrán dos vocales que sustituirán interinamente a los demás que se vienen impedidos en el desempeño de sus funciones según su orden de procedencia.

Del Tesorero:

Arto. 36º—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo de los fondos y supervisar y hacer que se mantengan al día la Contabilidad del Club;
- b) Autorizar el movimiento de fondos del Club, mancomunando su firma con la del Presidente;
- c) Presentar a la Junta Directiva, dentro de los 8 primeros días de cada mes, un estado de Caja; y
- d) Vigilar que los fondos que ordinariamente ingresan los que por cualquier otro motivo deban ingresar al Club, sean percibidos y depositados oportunamente.

Del Secretario:

Arto. 37º—Son atribuciones del Secretario:

- a) Despachar la correspondencia;
- b) Certificar las Actas de la Junta Directiva y Asamblea Generales;
- c) Mancomunar su firma con el Presidente, en ausencia del Tesorero para el movimiento de fondos del Club; y
- d) Preparar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y firmarlas con el Presidente.

Del Fiscal:

Arto. 38º—El Fiscal desempeñará todas aquellas funciones relacionadas con su cargo, en especial las siguientes:

- a) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos;
- b) Controlar el buen manejo de los bienes del Club;
- c) Poner el Visto Bueno a los comprobantes de pago; y
- d) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los Libros de Contabilidad, documentos y valores de la cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas Bancarias.

Capítulo V.

De las Acciones:

Arto. 39º—Anulado.

Arto. 40º—Anulado.

Arto. 41º—Anulado.

Arto. 42º—Anulado.

Arto. 43º—Corresponde a cualquier accionista el derecho de inspeccionar los Libros, documentos, correspondencia y demás papeles de la Asociación, así como de conocer el empleo de los fondos sociales.

Capítulo VI

De la Liquidación del Club:

- Arto. 44º—El Club entrará en liquidación:
- a) Por resolución de la Asamblea General en reunión especialmente convocada para el efecto y con aprobación del 95% de los votos presentes a favor de la liquidación del Club;
 - b) Por pérdida de más del 60% de su patrimonio; y
 - c) Por quiebra o mandato judicial.
- Arto. 45º—Anulado.

Capítulo VII

Disolución y Disposiciones Generales:

Arto. 46º—El Club se disolverá cuando el número de sus asociados sean menos de cinco (5).

Arto. 47º—Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de asociados con-

vocada única y exclusivamente para este objeto.

Arto. 48º—Las madres, esposas e hijos de los asociados tienen derecho de concurrir al establecimiento sin necesidad de compañía de ningún asociado, lo mismo que las señoras y señoritas invitadas y acompañadas de aquellas.

Arto. 49º—Los varones menores de veintidós años, hijos solteros de asociados podrán visitar el Club sin pagar cuotas de entrada ni mensual, pero sin derecho de concurrir al Club con invitados.

Arto. 50º—El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social, está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que imponga la Directiva por tal hecho.

Arto. 51º—Ni la Asamblea General, ni la Directiva, podrán acordar a repartir dividendos entre los asociados, pues las utilidades netas del Club se emplearán en su buena administración, pago de deudas y en mejorar las condiciones del centro.

Arto. 52º—Las fiestas sociales serán acordadas o autorizadas por la Junta Directiva que tendrá facultad de formular la lista de invitados y cuando sean fiestas oficiales del Club, formar comités que se encargarán de su organización si lo juzgare oportuno. La Directiva podrá dictar las Reglamentaciones del caso, todo para el mejor éxito de las mismas y prestigio del Club.

Arto. 53º—Los asociados podrán solicitar el uso exclusivo de una sesión o de otro miembro de la Directiva en su defecto, enviando la lista de los invitados.

Tercero:—Comisionar a los señores Ismael Reyes I., y Doctor Oreste Romero Rojas, la obtención de la Personería Jurídica del Club.

Cuarto:—Nombrar la Junta Directiva provisional en la siguiente forma: Ismael Reyes I., Presidente; Fidel Saballo, Tesorero; Julio A. Cardenal, Secretario; Eduardo Sánchez, Vice-Presidente; Roberto Waikay, Segundo Vocal; Javier Cardenal V., Fiscal; y Harry V. Wheelock, Primer Vocal, los cuales cesarán en sus cargos una vez que estén aprobados los Estatutos, o bien estén suscritas acciones en cantidad del 10% capital señalado.

Y leído que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firman los presentes. Fdo.) — Ismael Reyes I. — Fidel Saballos. — Julio A. Cardenal. — Eduardo Sánchez. — R. Waikay. — J. Cardenal V. — Harry V. Wheelock.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. Y se extiende la presente, en la ciudad de Managua a las nueve y cinco minutos de la mañana del día dos de Abril de mil novecientos setenta y cinco, para ser presentada al Ministerio de la Gobernación para obtener la aprobación de los Estatutos y completar la Personería Jurídica

de la Asociación. "Club Deportivo de Caza, Tiro y Pesca de Nicaragua". — J. A. Cardenal, Secretario. — O. Romero R., Abogado y Notario Público.

nagua, Distrito Nacional, ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — "Año Internacional de la Mujer". — A. SOMOZA. — El Vice-Ministro de la Gobernación, Adolfo Muñoz Otero".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Ma-

Reformas a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Diriamba, Departamento de Carazo

Reg. 4026 - B/U 888294 - Valor: ₡ 195.00

"No. 20

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A c u e r d a :

Unico. Aprobar el Acuerdo No. 90 de la Municipalidad de Diriamba, Departamento de Carazo, que literalmente dice:

"El Concejo Municipal de Diriamba en uso de sus facultades, Acuerda:

1.—Hacer al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las siguientes reformas y adiciones, cuyas fracciones en su parte conducente se leerá así:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
25.—Bancos, agencias, sucursales o corresponsales bancarios	₡ 300.00 (m)	300.00	
34.—Beneficios de cafe:			
De primera clase	1,200.00		
De segunda clase	800.00		
52.—			
53.—			
54.—			
77.—Cementerios: (a perpetuidad)			
73.—En el nuevo, vara cuadrada			25.00
75.—En el viejo, vara cuadrada			15.00
106.—Cines	300.00 (m)	300.00	
141.—Fierros o marca de herrar:			
El que poseyere cincuenta animales o más, por matrícula	25.00		
El que tiene menos de cincuenta animales, por matrícula	10.00		
142.—Suprimida.			
143.—Suprimida.			
144.—Suprimida.			
145.—Permiso para hacer un fierro o marca:			15.00
127.—Fábricas de ladrillos, tubos y bloques de cemento, etc., movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
149.—Hoteles de primera clase	30.00	30.00	
De segunda clase	15.00	15.00	
150.—Restaurante de Primera clase . . .	15.00	15.00	
De segunda clase	10.00	10.00	
151.—Suprimido.			
184.—Líneas de edificación, fuera del radio central			50.00
Debe entenderse que en las líneas de edificación se cobrará por cada frente cuando sea esquinera.			
189.—Panaderías: De primera clase . . .	10.00	10.00	
190.—Panaderías: De segunda clase . . .	5.00	5.00	
214.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			10.00

Fracción	Anual o		
	Matrío.	Mensual	Varios
227.—Tren de Aseo: Radio Central			\$ 10.00
Zona no pavimentada			10.00
Fuera de radio Central			5.00
2.—Para mantenimiento de la limpieza del cementerio nuevo, por cada lote	\$ 30.00		
3.—Elévase a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, para sus efectos correspondientes, Diríamba seis de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda de Serrano. — Yelba C. de Pichardo. — Sergio Rodríguez Z. — Juan Carlos Muñoz P., Srio.			
Es conforme con su original, Diríamba, siete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Juan Carlos Muñoz P., Srio. Municipal.			
Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación y Encargado Administrativo de la Presidencia de la República.			

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ampliase en Presupuesto General de Gastos Partida para el Banco de la Vivienda de Nicaragua

No. 92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 79 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que en caso de sobrepasar a los estimados, en el transcurso del año, las colectas reales de los ingresos corrientes; dicho excedente se podrá destinar hasta por un monto de \$53.024,000.00 a fondos de contrapartida para el Banco de la Vivienda de Nicaragua;

Considerando:

Que en la liquidación de los Ingresos Corrientes de Enero a Abril de 1975, practicada por el Tribunal de Cuentas de la República, para estos efectos, se aprecia un incremento superior a la cifra de..... \$55.024,000.00 estimada en el Arto. 79 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes.

Considerando:

Que el Banco de la Vivienda de Nicaragua necesita erogar fondos de contrapartida para el préstamo de IDA para la construcción de viviendas para familias de ingresos mínimos.

Acuerda:

Unico: Ampliase el Presupuesto General de Gastos vigentes, en la siguiente partida:

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS

Transferencias de Capital

A Empresas Públicas e Instituciones Descentralizadas:

Capitalización a Empresas Públicas Independientes Financieras:

16090003171420824-04 Al Banco de la Vivienda de Nicaragua, para la construcción de viviendas para familias de ingresos mínimos. (Proyecto financiado en conjunto con IDA). \$ 9.000,000.00

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Disrtito Nacional, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.

Ampliase en Presupuesto General de Gastos Partida en Ramo de Presidencia de la República y Jefatura del Ejército

"No. 94

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Arto. 52 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: "Las dependencias gubernamentales

mentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse",

Considerando:

Que por Decreto Legislativo No. 7 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 14 de 17 de Enero de 1975, fue creado el Consejo de Planificación Nacional, que está prestando sus servicios como Asesor de los diferentes Organismos e Instituciones del Estado, y que funciona adscrita a la Presidencia de la República,

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 75 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, el financiamiento para el funcionamiento de la Oficina que recibirá como aporte de los Entes Autónomos, será canalizado a través del Gobierno Central, quien autorizará las erogaciones correspondientes de acuerdo con los enteros recibidos,

Considerando:

Que de este aporte ya fue depositado en la Cuenta No. 1-1 "Fondo General Córdobas", conforme los Artos. 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, la suma de doscientos dos mil cuatrocientos setenta y un córdobas con treinta y tres centavos (¢202,471.33), conforme Minuta de Depósito de 14 de Mayo de 1975, correspondiente al 1/3 del aporte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS),

Considerando:

Que estos fondos causan una ampliación al Presupuesto General de Egresos vigente, para la posterior atención de los gastos propios de la Oficina Nacional de Planificación, con base en los Artos. 52 y 75 ya mencionados,

Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Egresos vigente la cantidad de ¢202,471.33, en el Grupo Específico siguiente:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y JEFATURA SUPREMA DEL EJERCITO

Programa 02-0-00	Planificación y Asesoría	
02-02-1-00-14-52	Planificación Nacional	
12-11	ASIGNACIONES GLOBALES	
112	Imprevistos	¢202,471.33

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Defensa

CONFIERESE GRADO DE MAYOR GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL A GENERALES JOSE G. GUILLEN M. Y JULIO GUTIERREZ R.

Decreto Nº 29

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Decretan:

Arto. 1º — Confírese el grado de Mayor General del Ejército Nacional, a los Generales de Brigada, don José Gustavo Guillén Martínez y don Julio Gutiérrez Rivera.

Arto. 2º — Esta ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) Cornelio H. Hüeck, Presidente. — (f) Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — (f) José Joaquín Quadra C., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 25 de Junio de 1975. — (f) Pablo René, Presidente. — (f) Constantino Mendieta R., Secretario. — (f) Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútase. — Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Junio de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

ASCIENDESE A RANGO DE CAPITANES A TIENTES. JUAN F. FAJARDO Y DIDIER GUIDO H.

Nº 12 - F

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS,

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Unico: — Efectivo con fecha 27 de Mayo de 1975, ascender en la Guardia Nacional de Nicaragua a los Tenientes (PA) Juan F. Fajardo B. y Didier Guido H., al rango de Capitán (P-A).

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 12 de Junio de 1975. — (f) A. SOMOZA D., General de División

G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N.

**INCORPORASE A LA G. N. A
SRA. DORA TIJERINO N.**

Nº 13-F

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS
ARMADAS,**

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Unico: — Efectivo con fecha 1ro. de Mayo de 1975, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua a Dora Tijerino Noguera, con el rango de Subteniente (P-Enf.), devengando el sueldo prescrito para Oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 16 de Junio de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G.N.

**EXTIENDENSE CEDULAS DE MONTEPIOS
A SRAS. SOLEDAD ALVAREZ N.
Y SIGOLENA Vda. DE PICHARDO**

Nº XII

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la señora Soledad Alvarez Noguera, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Julio de 1975, la mencionada señora Alvarez Noguera, goce de la Pensión de Ochenta Córdoba Mensuales (₡80.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº "Subvenciones y Aportes Diversos" 16-07-0-00-24-23 Transferencias Corrientes, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Junio de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.** — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

Nº XIII

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha

mandado extender Cédula de Montepío a favor de la señora Sigolena Rivera Caballero vda. de Pichardo, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones,

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Junio de 1975, la mencionada señora Rivera Caballero vda. de Pichardo, goce de la Pensión de Cien Córdoba Mensuales (₡100.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº "Subvenciones y Aportes Diversos" 16-07-0-00-24-23 Transferencias Corrientes, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Junio de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.** — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

**SUSPENDENSE HASTA SEGUNDA ORDEN
VARIAS PENSIONES DE MONTEPIO
E INVALIDO**

Nº XV. — Guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

1º — Suspenden hasta segunda orden las Pensiones de Montepío e Inválido, por no haber llenado los requisitos establecidos en el Artículo 808 de la Ordenanza Militar, así: Departamento de Managua

Carlos Rojas Ramírez	Registro R-144	Folio 477
Carmen García R.	" G-61	" 175
Rosa Duarte v. de Maltez	" M-74	" 275
Rosaura Cruz Whitford	" C-150	" 522
Rosendo Martínez Centeno	" R-147	" 429

2º — El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1ro. de Julio de 1975.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Junio de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

**CANCELANSE VARIAS PENSIONES DE
MONTEPIO POR CAUSA DE MUERTE**

Nº XIV

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: — Cancelar efectivo del 1ro. de Julio de 1975, las siguientes Pensiones de Montepío e Inválido por causa de Muerte, en la siguiente forma:

Chinandega

Tomasa Herrera Batres.	Registro H-27	Folio 404
José Benito Estrada M.	" E-28	" 138

Somoto

José D. Carrasco Rivera . " G-132 " 320
 Rafael González Salgado . " G-101 " 508

Masaya

Ignacio Sánchez Maldonado
 Víctor Manuel Román Varela

Rivas

José Chavarría Duarte.....

Managua

Josefa Ch. v. de Artola ..
 Matías de Jesús López Martínez
 Mercedes Mendoza Arévalo

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Junio de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Herberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de defensa.

**EXTIENDESE PENSIONES DE MONTEPIO
 E INVALIDO A SRES. MANUELA
 VARGAS G. Y CARLOS RIOS G.**

Nº XVI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la señorita Manuela Vargas Gutiérrez, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones,

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Julio de 1975, la mencionada señorita Vargas Gutiérrez, goce de la Pensión de Cien Córdoba Mensuales (₡100.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº "Subvenciones y Aportes Diversos" 16-07-0-00-24-23 Transferencias Corrientes, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Junio de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Herberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

Nº XVII

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del señor Carlos Ríos García, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones,

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Julio de 1975, el mencionado señor Ríos García, goce de la

Pensión de Cien Córdoba Mensuales (₡100.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº "Subvenciones y Aportes Diversos" 16-07-0-00-24-23 Transferencias Corrientes, Directas a Personas 21-0711, Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Junio de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Herberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

**EXTIENDESE CEDULA DE INVALIDO
 A SR. EMILIO PEREZ S.**

Nº XVIII

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del señor Emilio Pérez Sánchez, del domicilio de Masaya, Departamento de Masaya, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones,

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Julio de 1975, el mencionado señor Pérez Sánchez, goce de la Pensión de Ochenta Córdoba (₡80.00) Mensuales, los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº "Subvenciones y Aportes Diversos" 16-07-0-00-24-23 Transferencias Corrientes, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Junio de 1975. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Herberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

**Ministerio de Economía,
 Industria y Comercio**

**SOLICITUD DE REAJUSTE DE TARIFA DE
 RUTA "MANAGUA-SAN RAFAEL DEL
 SUR-MASACHAPA-POCHOMIL"**

Reg. Nº 4076 — R/F 26274 — ₡ 120.00

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 50 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte, me permito rogar a Usted publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y por cuenta de los interesados, la siguiente resolución emitida el día 6 de los corrientes, según Acta Nº 6, que literalmente dice:

"PUNTO NUEVE. SOLICITUD DE REAJUSTE DE TARIFA RUTA "MANAGUA-SAN RAFAEL DEL SUR-MASACHAPA-POCHOMIL". Se presenta a la consideración del Consejo, la solicitud de la "Cooperativa de Transportes de San Rafael del Sur", para que sea auto-

rizado un Reajuste de Tarifas en la ruta "Managua-San Rafael del Sur-Masachapa-Pochomil". El Consejo después de conocer el Estudio preparado por el Departamento Técnico de la Dirección de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, da su aprobación al Reajuste de Tarifas solicitado por la Cooperativa de Transportes de San Rafael del Sur, en la siguiente forma: "Managua-Pochomil, 62 kilómetros, tarifa actual ₡5.00; Nueva Tarifa:... ₡5.50; "Managua-Masachapa", 60 kilómetros, tarifa actual, ₡4.00; Nueva Tarifa:... ₡5.00; "Managua-San Rafael del Sur", 47 kilómetros, tarifa actual ₡3.00; Nueva Tarifa: ₡4.00; "Managua-Empalme Las Conchitas, 26 kilómetros, tarifa actual ₡2.10; Nueva Tarifa: ₡2.50; "Managua-El Crucero", 24 kilómetros, tarifa actual ₡1.90; Nueva Tarifa: ₡2.00; "El Crucero-Pochomil", 38 kilómetros, tarifa actual ₡3.06; Nueva Tarifa: ₡3.50; "El Crucero-Masachapa", 36 kilómetros, tarifa actual ₡2.90; Nueva Tarifa:... ₡3.00; "El Crucero-San Rafael", 23 kilómetros, tarifa actual ₡1.85; Nueva Tarifa:... ₡2.00; "San Rafael-Pochomil", 15 kilómetros, tarifa actual ₡1.20; Nueva Tarifa:... ₡1.50; "San Rafael-Masachapa", 13 kilómetros, tarifa actual ₡1.05; Nueva Tarifa:... ₡1.50. No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la sesión, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. — (f) Julio César Alegría, J. Antonio Mora R., Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Elexis Hernández Brandt, Agustín Sánchez Narváez, Onell Noguera Silva, Secretario.

RUTA URBANA Nº 10 SOLICITA REESTRUCTURACION EN SUS RECORRIDOS

Reg. Nº 4101 — R/F 26562 — ₡ 75.00

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 50 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte, me permito rogar a usted publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y por cuenta de los interesados, la siguiente resolución emitida el día 6 de los corrientes, según Acta Nº 6, que literalmente dice:

"PUNTO CUATRO. REESTRUCTURACION RUTA URBANA Nº 10. Los Empresarios de la ruta urbana Nº 10, solicitan les sea autorizada una reestructuración en el recorrido actual, en la siguiente forma: En su recorrido en la Carretera Sur, de Sur a Norte, llegará hasta la esquina Sur del Hospital Vélez Paiz, de donde tomará hacia la entrada del Reparto Belmonte, tomando hacia el Sur en la calle del edificio de la Cruz Roja, hasta llegar al By Pass (Pista de Enlace) la que tomará hacia el Este hasta la intersección con la entrada de San Judas, doblará hacia el Norte

y circulará sobre las calles de Altagracia, no interfiriendo con rutas que circulan en ese sector, hasta la Pista Intermedia, la que recorrerá hasta llegar a la intersección con la Carretera Sur y continuando por esta Carretera de acuerdo a su recorrido anterior. La modificación en la ruta será tanto de ida como de regreso. — Onell Noguera Silva, Secretario Consejo Nacional de Transporte.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4144 — R/F 14695 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veinticinco Julio próximo subastaráse casa solar ciudad: Norte, planta aguadora; Sur, Eulalia Ruiz; Oeste, calle enmedio, Rosa Blandón; Oriente, Federico Briones.

Base: Quince mil córdobas.

Ejecuta: Cruz Roja Filial de Estelí, a Maura Isabel y Antonio Rocha.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treinta Junio mil novecientos setenticinco. — Justo Medrano, Srio.

3 1

Reg. No. 4145 — R/F 17023 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde diecisiete Julio corriente año, subastaráse en este Juzgado solar de veinte por cuarenta varas, situado "Río Blanco", este Departamento, lindante: Oriente, José Leopoldo Valle; Occidente, Graciela Sandibar; Norte, Absalón Soza; Sur, Manuel Bucardo.

Subástase en ejecución Mateo Jarquín Burgos Contra Absalón Treminio Jarquín.

Valor: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintuno Junio mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo M., Srio.

3 1

Reg. No. 4118 — R/F 991946 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde quince Julio próximo, remataráse finca rústica, caserío "Los Cruces", jurisdicción Santa Teresa, de media manzana, limitada: Norte y Pimiento, Trinidad Ordóñez; Sur, Antonio Arce; Oriente, Lino Téllez.

Base subasta; Quinientos córdobas.

Ejecuta: Mariano Madrigal.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, Junio veinte, mil novecientos setenticinco. — Alf. Zapata, Srio.

3 1

Reg. No. 4127 — R/F 17049 — Valor ₡ 60.00

Once mañana dieciocho Julio corriente año, local este Juzgado, subastaráse martillo, camión Marca Chevrolet, Motor Número 2469408, Chasis número 38822-11-170-5-18-, seis llantas regular estado, rin de repuesto, Caja velocidad, resorte y embrague fuera del camión, en estado desarmado.

Ejecuta: Luis Alfonso Argüello a Nicolás Leytón hijo.

Base: Seis mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiséis Junio mil novecientos setenticinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. No. 4111 — R/F 26143 — Valor ₡ 135.00

Ocho y treinta a.m. diez de Julio corriente año,

subastaráse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad, Local este Juzgado. Identificado No. E-I-22, lindando: Norte, Lote No. 21; Sur, Lote No. 23; Este, Lote No. 20 y Oeste, Pista "Bello Horizonte", de Bello Horizonte. Inscrito No. 56.724, Folios 112/3, Tomo 863, Asiento 1o. Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa mil setecientos sesenueve córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., a Marjorie Brautigan Fagot.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Srio.

3 3

Reg. No. 4117 — R/F 960458 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana doce Julio subastaráse rústica ochenta manzanas Matagalpa, lindante: Oriente y Norte, Simón Somoza; Occidente, Luis Henríquez; Sur, Segundo Rocha.

Ejecuta: María Obando de Villatoro a José Rocha Méndez.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, veintitrés Junio mil novecientos setenticinco. — A. Alvarado, Srio.

3 3

Reg. No. 4113 — B/U 26364 — Valor ₡ 270.00

Cuatro de la tarde quince de Julio próximo este Local Juzgado, subastaráse finca número 53,495, Tomo 797, Folios 240, 241 y 242, Asiento 1o. inscripción del Registro Público de Managua, situado en Barrio Santa Clara, de Fábrica Leche "La Perfecta" tres cuadradas al Norte, una y media al Oriente en esta ciudad y compuesta de un lote de terreno de diez mil varas cuadradas de extensión y un edificio en forma de bodega de 784 metros cuadrados de construcción con fundaciones de piedra de cantera, columnas de concreto reforzado, paredes de bloque de cemento, techo metálico conteniendo maquinaria industrial tipo litográfica y demás equipo propio, de esa industria. Inmueble ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Industrias Parque "El Tempisque"; Sur, terrenos vendidos a Alberto Khun y Solórzano, Villa Pereira; Oriente, lote vendido Laboratorios "Farco" y Poniente resto del mismo parque Industrial.

Base: ₡ 1.372,200.00.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional vs. Formas Técnicas Centroamericanas, S. A.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos setenticinco. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Marcio Alvarez, Secretario.

3 3

Reg. No. 4028 — B/U 960472 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana próximo diez Julio, subastaráse este Juzgado rústica Comarca "Liquia", Municipio Matiguás, Departamento Matagalpa, ochenta manzanas extensión, limitada: Oriente, Pablo Burgos; Poniente, Benjamín Díaz; Norte, Baltazara Borgen; Sur, Juan Tijerino.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Juan Tijerino a Feliciano Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Junio mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado.

3 3

Reg. No. 4031 — B/U 942649 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana diez de Julio entrante subastaráse

se finca urbana ubicada esta ciudad, limitada: Norte, Alejandro Terán Corea; Sur y Oeste, Sucesión de Francisco Chavarria Castillo; y Este, Josefa Arcia Galarza, avenida enmedio. Inscrita No. 503, asiento 3o., folio 22 Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Sucesión de Juana María Villachica Ortega.

Base: ₡ 30.000.00.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Distrito. San Carlos, diecisiete Junio mil novecientos setenticinco. — Marta de Espinoza, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4091 — R/F 981784 — Valor ₡ 45.00

Ana María Ruiz, solicita Título urbana, contiene casa: Norte, María Jesús Ruiz; Sur, Eloísa Ruiz; Oriente, José Angel Ruiz; Poniente, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiséis Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4092 — R/F 981781 — Valor ₡ 45.00

Ezquiél Aguirre, solicita título, rústica Altigracia, cuatro manzanas: Oriente, Cipriano Aguirre; Poniente, Rosenda Barrios; Norte, Alejandra Aguirre; Sur, Cayetano Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, diecinueve de Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4093 — R/F 981777 — Valor ₡ 45.00

Noé Aguirre, solicita Título, rústica, Altigracia, seis manzanas: Oriente, Juana Aguirre; Poniente, Camino; Norte, Rosendo Barrios; Sur, Paula Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinte Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4094 — R/F 981780 — Valor ₡ 45.00

Eliás Ruiz, solicita Título urbano, Los Matillos jurisdicción Altigracia: Norte, Eliás Ruiz; Sur, Teodora Alemán; Oriente, Fernando Ruiz; Poniente, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinte Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4095 — R/F 981808 — Valor ₡ 45.00

Raúl Taisique, solicita Título rústica, Altigracia: Oriente, Juan Vado; Poniente, Norte, Sur, Juan Rafael Monge.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiocho Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4096 — R/F 981906 — Valor ₡ 45.00

Concepción Traña, representación del menor Noel Traña, solicita Título, urbano, esta ciudad: Norte, Fernando Traña; Sur, Bayardo Traña; Oriente, José Alvarez; Poniente, Piedad Morales.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4097 — R/F 981793 — Valor \$ 45.00

Genaro Gutiérrez, solicita Título lote rústico triangular, El Rosario esta jurisdicción: Oriente, Gracielo López; Poniente, Calle; Norte, Socorro Pérez; Sur, Vértice del triángulo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. Ni. 4098 — R/F 981804 — Valor \$ 45.00

Concepción Traña, representación del menor Virgilio Traña, solicita Título, urbano, esta ciudad: Norte, Fernando Traña; Sur, Noel Traña; Oriente, Mercedes Grillo; Poniente, Calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4099 — R/F 981783 — Valor \$ 45.00

Francisca Ruiz, solicita Título, urbana Los Hatillos: Norte, Aminta Ruiz; Sur, María Ruiz; Oriente, Calle, Poniente, Román Irigoyen.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiséis Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4100 — R/F 23039 — Valor \$ 90.00

Orfilia Zepeda de Fletes solicita Título Supletorio casa y solar situados Posoltega lindante: Oriente, Orfilia Zepeda; Poniente, Cheva Pereira de Téllez; Norte, Leoncio Novoa, Rafael Fletes; Sur, Emelina Chavarria.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Chinandega veintisiete de Junio de mil novecientos setenticinco. — Lea Riverlainez V., Secretario.

3 1

Reg. No. 4119 — R/F 716864 — Valor \$ 90.00

Vilma del Carmen Alfaro Moncada, solicita supletorio rústica San Lucas; a) cinco manzanas: Norte, Pastora Erlinda Moncada de Alfaro; Sur, Enrique Hurtado, otros; Oriente, la solicitante; Occidente, Juan Reyes López; b) cuatro manzanas: Norte, Occidente, Vilma Alfaro Moncada; Sur, Enrique Hurtado; Oriente, Juan Bautista Reyes.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, Agosto dos, mil novecientos setenticuatro. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 4080 — R/F 981782 — Valor \$ 45.00

Angel Ruiz, solicita Título urbana, Los Matillos, Altagracia: Oriente, Román Irigoyen; Poniente, Ana Ruiz; Norte, Catalina Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinte Junio mil Novecientos setenticinco, — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4081 — R/F 981794 — Valor \$ 90.00

Victorina Rosales, solicita Título rústica a) manzana y media; Norte, Máximo Saballos; Sur y Poniente, Victorina Rosales; Oriente, Costa del Lago; b) dos manzanas y media: Oriente, Eduardo González; Poniente, San Juan; Norte, Victorina Rosales; Sur, San Juan; c) una manzana: Norte, Aminta Oconor; Sur, Luis Marquez; Oriente, Victorina Rosales; Poniente, María Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiséis Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4082 — R/F 981594 — Valor \$ 45.00

Soraya Traña de Porras, solicita título, urbano, esta ciudad, contiene casa: Oriente, Mercedes Gallo; Poniente, Francisco Cuadra; Norte, Calle; Sur, Fernando Traña.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, once Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4083 — R/F 981796 — Valor \$ 45.00

María Félix Potoy, solicita Título, urbana, Los Hatillos, contiene casa: Oriente, Román Irigoyen; Poniente, Catalino Ruiz; Norte, Román Irigoyen; Sur, José Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiséis Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4084 — R/F 981795 — Valor \$ 45.00

Casimira Ruiz, solicita Título urbana, jurisdicción Altagracia: Oriente, María Potoy; Poniente, María Ruiz; Norte, María Ruiz; Sur, José Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiséis Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4085 — R/F 981785 — Valor \$ 90.00

Esmeralda Aguirre, solicita Título jurisdicción Altagracia, a) rústica San Miguel; Norte, Cayetano Aguirre; Sur, Ramón Alvarez; Oriente, Paula Aguirre; Poniente, Cipriano Aguirre; b) dos manzanas El Chilamate: Norte, Víctor Sandino; Sur, Pablo Barboza; Oriente, Benjamín Condega; Poniente, Luisa Aguirre; c) Oriente, camino; Poniente, Luisa Aguirre; Sur, Juan Monge.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4086 — R/F 981779 — Valor \$ 45.00

Fernando Ruiz, solicita Título urbano Los Matillos jurisdicción Altagracia: Norte, Elías Ruiz; Sur, Teodoro Alemán; Oriente, Fernando Ruiz; Poniente, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinte Junio mil novecientos setenticinco, — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4087 — R/F 981805 — Valor ₡ 45.00

Concepción Traña, representación menor Fernando Traña, solicita Título, urbano esta ciudad: Oriente, Mercedes Gallo; Poniente, Secundina Mora; Norte, Soraya Traña; Sur, Virgilio Traña.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiocho Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4088 — R/F 981803 — Valor ₡ 45.00

Concepción Traña, representación menor Beatriz Traña, solicita Título, urbano, esta ciudad: Oriente, Sucesión Córdón; Poniente, Ronald Castillo; Norte, Bayardo Traña; Sur, Concepción Chavarria.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiocho Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4089 — R/F 981807 — Valor ₡ 45.00

María Ambrosia Hernández, solicita título rústica manzana y media, jurisdicción Altagracia: Oriente, Leonarda Hernández; Poniente, Esmeralda Aguirre; Norte, Antonio Martínez; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiocho Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4090 — R/F 981807 — Valor ₡ 45.00

María Jesús Ruiz, solicita Título urbana, Los Matillos: Norte, Francisco Ruiz; Sur, Ana Ruiz; Oriente, Casimira Ruiz; Poniente, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinte Junio mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE FOMENTO DE INVERSIONES RENTABLES, S. A.

Reg. No. 4073 — R/F 26048 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones del Consejo de Directores y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permítome citarles para la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en el Módulo C-8 del Super Centro Comercial Nejapa en su costado Norte el día Lunes 21 de Julio de 1975, a partir de las 4:00 p. m.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- I Informe del Consejo de Directores
- II Estados Financieros al cierre del último ejercicio económico
- III Aplicación de Utilidades
- IV Otros Asuntos de Importancia.

José D. Gómez R.,
Secretario.

3 3

SOLICITUD CANCELACION DEL REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL "ESCUELAS RADIOFONICAS — SISTEMA R C N"

Reg. No. 3990 — B/U 25867 — Valor ₡ 450.00

Yolanda García de Montealegre, Abogado y Registrador de la Propiedad Industrial de la República de Nicaragua, Certifica: Que en las diligencias de cancelación de Registro del nombre comercial Escuelas Radiofónicas de Radio Católica de Nicaragua o Escuelas Radiofónicas-Sistema RCN, No. 2,855. R.P.I. ha recaído la Resolución que integra y literalmente dice: Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Visto el escrito presentado por el Dr. Félix Esteban Guandique, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en su carácter de apoderado de la sociedad RADIO CATOLICA, domiciliada en Managua, Nicaragua, por medio del cual solicita la cancelación del Registro del nombre comercial "ESCUELAS RADIOFONICAS DE RADIO CATOLICA DE NICARAGUA", o en una forma abreviada "ESCUELAS RADIO FONICAS-SISTEMA RCN" Registrada en esta Oficina de Registro bajo el número, 2,855. R.P.I. el día siete de Abril de 1975, en la página 105, del Tomo XII, del libro de Registros de Marcas de fábrica que lleva esta Oficina, a favor de su representada, protege una empresa dedicada a la difusión de interés público, en materia de enseñanza y difusión de nuestra fe. En consecuencia, procédase a efectuar la respectiva cancelación, anotando al margen de su asiento, archívense estas diligencias y librese la certificación del caso. entre líneas — a favor de su representada. — Vale. — entre líneas. — o en una forma abreviada "ESCUELAS RADIOFONICOS-SISTEMA RCN. — Vale. — (f) Yolanda García de Montealegre, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — (f) Uriel Silva T., Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación que firmo y sello en la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, el día veintinueve de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Está compuesta de una hoja útil. — Yolanda García de Montealegre, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

CANCELACION REGISTRAL SOLICITADA POR SRA. AMALIA GARCIA

Reg. No. 4136 — R/F 15871 — Valor ₡ 30.00

A sucesores José Alberto Cabrera óigaseles dentro de cinco días, acerca de la cancelación Registral de una promesa venta urbana en Catarina pedida por la señora Amalia García, expresen lo que a bien tengan.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintiséis de Junio de mil novecientos setenticinco — Carlos Martínez L., Srio.

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES